

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.	La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 6

Obras públicas.—Expropiaciones.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se inserta á continuación la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Humanes, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Torre del Burgo á Humanes, á fin de que en el plazo de treinta días, puedan los interesados exponer lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Guadalajara 7 de Febrero de 1902.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Relación rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Torre del Burgo á Humanes, término municipal de Humanes.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Clase de la finca.
1	D. Pedro Melendez.....	Tierra labor.
2	Diego Fernandez.....	id.
3	Patricio Calderón.....	id.
4	Juan Sanz.....	id.
5	Bernabé Mateo.....	id.
6	María Cubillo.....	id.
7	Saturnino Castetellot....	id.
8	Pedro Frutos.....	id.

9	Juan Mateo.. .. .	id.
10	Juana Mateo.....	id.
11	María Fernández.....	id.
12	Francisco Castellot.	id.
13	Rufino Sanz.....	id.
14	Juan Hernandez.....	id.
15	Saturnino Gonzalo.....	id.
16	Bonifacio Melendez.....	id.
17	José Herreros.....	id.
18	Romualdo Torres.....	id.
19	Eustaquio Melendez.....	id.
20	Casto Blás.....	id.
21	Jesús Torres.....	id.
22	Manuel Escudero... ..	id.
23	Leandra Martinez.....	id.
24	María Fernández.....	id.
25	Manuel Simón.... ..	id.
26	Juana Mateo.....	id.
27	Pedro Melendez.....	id.
28	Lucas Bermejo... ..	id.
29	Antonio Oviedo.....	id.
30	Juan Mateo.....	id.
31	Felipe García.....	id.
32	Salustiano del Horno....	id.
33	Eleuterio Castellot.....	id.
34	Tomás Lozano.....	id.
35	Benita Lozano.....	id.
36	Lucas Bermejo.....	id.
37	Micaela Frutos.....	id.
38	Manuel Simón.....	id.
39	Lucas Bermejo.....	id.
40	Antonio Cabanillas.....	id.
41	Pío Palancar	id.
42	José Castellot.....	id.
43	Bernardino Marcos.....	id.
44	Manuel Simón.....	id.
45	Valentín Melendez.....	id.
46	María Cubillo.....	id.
47	Manuel Cubillo.....	id.
48	María Castellot.....	id.
49	Francisco Castellot.....	id.
50	Bernabé Mateo.....	id.
51	José Coello.... ..	id.
52	Manuel Robledillo.....	id.
53	Francisco Castellot.....	id.

54	Francisco Martinez.....	id.
55	Octavia Mandiot.....	id.
56	Francisca Martinez.....	id.
57	Juan Puerta.....	id.
58	Mariano Main.....	id.
59	Francisco Castellot.....	id.
60	Martin Melendez.....	id.
61	Manuel Simón... ..	id.
62	Micaela Frutos.....	id.
63	Candelas González.....	id.
64	Pío Palancar.....	id.
65	Juana Mateo.....	id.
66	Pedro Melendez.....	id.
67	Eleuterio Castellot.....	id.
68	Nicolás Ugarte.....	id.
69	Pedro Mateo.....	id.
70	Nicolás Ugarte....	id.
71	Tomás Marcos.....	id.
72	María Cruz Gomez.....	id.
73	María Fernández.....	id.
74	Pedro Frutos.....	id.
75	Laureano Marchamalo...	id.
76	Manuel Robledillo.....	id.
77	Patricio Calderón.....	id.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Coroneles y sus asimilados de todas las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército que no estén postergados, sea cualquiera el lugar que ocupen en sus escalas y el tiempo que cuenten en el ejercicio de su empleo, podrán ingresar voluntariamente en la Sección de reserva del Estado Mayor general, ó en la correspondiente de su Cuerpo como Generales de Brigada ó asimilados, siempre que en ellos concurren alguna de las condiciones que á continuación se expresan:

Primera. Contar con cuarenta años de servicios efectivos día por día.

Segunda. Contar con treinta y cinco años de servicios día por día y dos de efectividad en su empleo, ó tres en el goce del sueldo de Coronel para los efectos del art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos.

Tercera. Contar con treinta y cinco años de servicios con abonos de campaña, dos de efectividad en su empleo y alguna condecoración obtenida dentro de éste por mérito de guerra.

Art. 2.º Los Coroneles que deseen pasar á la expresada situación han de solicitarlo dentro del improrrogable plazo de tres meses, á partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Art. 3.º Terminado el plazo á que se refiere el artículo anterior, se adjudicarán los empleos de Generales de Brigada en una sola promoción, con arreglo al orden de preferente derecho que establecen las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 1.º, dentro de cada una de las cuales será atendida con preferencia la mayor antigüedad en el empleo de Coronel.

Art. 4.º Los Coroneles acogidos á esta ley disfrutarán el haber pasivo que por clasificación les

corresponda como Coroneles retirados, con arreglo á la legislación vigente; á los que al solicitar el pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general, con arreglo á los preceptos de la presente ley, cuenten doce años de efectividad en su empleo, se les concederá el derecho al aumento de los 10 céntimos de pensión que las disposiciones vigentes les conceden, y se les hará efectivo este aumento desde que cumplan los sesenta y dos años de edad.

Estos sueldos seguirán abonándose por el presupuesto del Ministerio de la Guerra, si bien quedarán sujetos al mismo descuento que rija ó pueda regir para los demás Coroneles retirados del Ejército.

Los Coroneles á quienes se apliquen los beneficios de esta ley conservarán todos los derechos que hubieren adquirido ó puedan adquirir hasta obtener la Placa de San Hermenegildo y su correspondiente pensión, si llegara á corresponderles; pero no podrán optar á la Gran Cruz de esta Orden por estar clasificados para el retiro como Coroneles, y en su defecto, cuando por sus años de servicio pudiera corresponderles, se les otorgará, una vez que lo soliciten, la Gran Cruz del Mérito militar, con distintivo blanco.

Art. 5.º Se concede asimismo el pase á situación de retirados á los Tenientes Coroneles, Comandantes, Capitanes y subalternos y sus asimilados de las escalas activas de todas las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército, Capellanes castrenses y á los asimilados de Coronel de los Cuerpos auxiliares de Veterinaria, Equitación y Político-militar de oficinas que la soliciten dentro del plazo de tres meses, á partir de la promulgación de esta ley, con las ventajas que á continuación se expresan:

1.ª Se prescindirá, por el tiempo que rija esta ley, de la condición de los dos años de efectividad en el último empleo que exige para obtener el retiro el artículo 1.º de la ley de 2 de Julio de 1865.

2.ª Se concederá el retiro con el ascenso al empleo inmediato, sin sueldo ni antigüedad, á los que, sin estar postergados, cuenten con treinta y cinco ó más años de servicios con abonos, asignándoles el haber pasivo que por clasificación les corresponda, con arreglo al empleo de que se hallen en posesión al solicitar dicho retiro.

3.ª Conservarán, sobre el sueldo de retiro que les corresponda, la pensión de Cruz roja del Mérito militar que disfruten al obtener aquél los que se hallen en posesión de una de dichas Cruces, hasta alcanzar la edad señalada por el Real decreto de 3 de Diciembre de 1883 para el retiro forzoso de los de su empleo en la escala de reserva, cesando en el percibo de dicha pensión tan pronto como cumplan la citada edad.

4.ª Obtendrán el ascenso al empleo inmediato y sueldo de retiro á él anexo los que dentro de su empleo, sin estar postergados, posean dos Cruces rojas del Mérito militar pensionadas ó una Cruz de María Cristina, ó bien que disfruten el sueldo del empleo superior inmediato por virtud del artículo 3.º transitorio del reglamento de ascensos; cuando por el mismo art. 3.º transitorio disfruten el sueldo del empleo inmediatamente superior y posean además dos Cruces rojas pensionadas, el haber de retiro se regulará por la suma del sueldo disfrutado, más las pensiones de dichas Cruces. Los que posean más de una Cruz de María Cristina ó que hubieren alcanzado una ó varias de éstas, sobre el sueldo del empleo inmediato, con arreglo

al repetido art. 3.º transitorio, obtendrán el empleo honorario y el sueldo de retiro correspondiente al que les resulte con la última Cruz obtenida, siempre que no exceda del de Coronel.

5.ª Los que hallándose en posesión de dos Cruces rojas pensionadas del Mérito militar ó una por lo menos de la Orden de María Cristina dentro de sus actuales empleos justifiquen mediante expediente que por heridas adquiridas en campaña carecen de la aptitud física necesaria para el servicio activo, obtendrán sobre las ventajas de que se hallan comprendidos el aumento de uno de los plazos de abono de tiempo que se determina á continuación y que se consideren servidos día por día para los efectos de esta ley:

a) El que les falte para completar veinticinco años á los que hayan cumplido veinte.

b) El que les falte para completar treinta años de servicios á los que hayan cumplido veinticinco con abonos de campaña.

c) El que les falte para completar treinta y cinco años de servicios á los que hayan cumplido treinta, también con abonos.

6.ª A los que cuenten con treinta y cinco ó más años de servicios efectivos día por día, y ocho de ellos por lo menos de ejercicio en su último empleo, se les otorgará, además de las ventajas expresadas en la regla 2.ª, el aumento de 10 céntimos de haber sobre el que por clasificación les corresponda, ó sea el sueldo íntegro de su empleo.

Art. 6.º Los beneficios de la primera regla son generales y compatibles con cualquiera de los demás, á excepción de la 6.ª Los de la 5.ª lo serán con los que concede la 2.ª, pero no con los de las reglas 3.ª, 4.ª y 6.ª

Art. 7.º Esta ley tendrá aplicación en todas las Armas, Cuerpos é Institutos en que haya Jefes ú Oficiales excedentes en cualquiera de las diferentes categorías de Coronel á Capitán inclusive. Las vacantes que resulten de los Jefes y Oficiales que se acojan á ella quedarán amortizadas, ya sean en igual categoría, si fuera posible, ó en las inferiores inmediatas. Se exceptúan las vacantes que por retiro forzoso ó fallecimiento ocurran dentro del plazo de los tres meses que esta ley señala, las cuales se darán al ascenso ó á la amortización, según correspondan.

Art. 8.º La concesión de retiro, con arreglo á esta ley, se hará en forma análoga á la que determina el artículo 3.º, sin más orden de preferencia que la antigüedad en el empleo de los solicitantes.

Art. 9.º Los sueldos de los Jefes y Oficiales retirados acogidos á esta ley continuarán pagándose por el presupuesto del Ministerio de la Guerra,

así como las pensiones de los que posean una sola Cruz roja pensionada del Mérito militar, quedando, no obstante, dichos sueldos sujetos al mismo descuento que rige ó pueda regir en lo sucesivo para los demás retirados del Ejército.

Art. 10. En caso de guerra, los Jefes y Oficiales que se acojan á esta ley podrán ser destinados por el Ministerio de la Guerra á las unidades del Ejército de segunda línea, y sus méritos y servicios serán recompensados en igual forma que si pertenecieran á las escalas del Ejército activo, volviendo á la situación de retirados al terminar la guerra, con las ventajas que durante la misma hubiesen obtenido.

Art. 11. En el caso que expresa el artículo anterior, los empleos honoríficos que concede la regla 2.ª del artículo 5.º de esta ley los ejercerán los interesados como tales efectivos durante el tiempo que estuvieren en campaña.

Art. 12. Se concede á todos los Jefes, Oficiales y asimilados de las diferentes armas y Cuerpos del Ejército que el día 1.º de Enero del corriente año figuraban en las escalas activas el derecho de acogerse á los efectos de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos dos.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Distrito universitario de Madrid.

PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 12 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, este Rectorado ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario que han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el artículo 2.º del expresado reglamento y en el aprobado por Real decreto de 11 de Agosto de 1901.

Las Escuelas y Auxiliares vacantes que han de proveerse por oposición, son las que á continuación se expresan:

Escuelas y Auxiliares de niños.

Provincia.	Pueblo.	Clase de la plaza.	Grado	Sueldo legal — Pesetas.	Retribuciones.	Casa	Observaciones
Guadalajara.	Horche.....	Maestro.....	Elemental...	825	Tiene.	Tiene.	»
Toledo.....	Chozas de Canales...	Idem.	Idem.	825	275 ptas.	Idem.	»
Idem.....	Camarena.....	Idem.	Idem.	825	275'75	Idem.	»
Idem.....	Carmenta.....	Idem.	Idem.	825	275'75	Idem.	»
Ciudad Real.	Hinojosa.....	Idem.	Idem.	825	275	135 ptas.	»
Idem.....	Ballesteros.....	Idem.	Idem.	825	275	Tiene.	»
Cuenca.....	Sisante.....	Idem.	Idem.	825	206'25	80 ptas.	»
Idem.....	Cervera.....	Idem.	Idem.	825	206'25	60	»

Escuelas y Auxiliares de niñas.

Madrid.....	Madrid.....	Regente de la graduada....	Superior....	3.000	No tiene.	»	Escuela municipal.
Guadalajara.	Alcocer.....	Maestra.....	Elemental..	825	Tiene.	150 ptas.	»
Segovia.....	Nava de la Asunción.	Idem.	Idem.	825	550 ptas.	»	»
Idem.....	Navas de Oro.....	Idem.	Idem.	825	275	125	»
Toledo.....	Calzada de Oropesa..	Idem.	Idem.	825	275'50	»	»
Ciudad Real.	Fuencaliente.....	Idem.	Idem.	825	275	»	»

Escuelas y Auxiliares de párvulos.

Cuenca.....	Belmonte.....	Maestra..	Párvulos....	825	206'25 ptas.	Tiene.	»
Ciudad Real.	Valdepeñas.....	Auxiliar.....	Idem.....	825	No tiene.	No tiene.	»
Segovia....	Segovia.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.	Idem	»

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1901, en cada provincia en que deban celebrarse oposiciones se nombrarán dos Tribunales, uno para Escuelas de niños y otro para Escuelas de niñas y de párvulos, y del propio modo se nombrarán para las que deban celebrarse en esta capital, sin distinción tampoco entre niñas y párvulos y entre Escuelas elementales y superiores.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones de toda clase de Escuelas que se anuncian, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad (Negociado de Registro), teniendo presente que si solicitaran Escuelas de diferentes provincias ó de sueldo superior á 825 pesetas y de esta dotación, deberán presentar una instancia para cada clase de Escuelas ó provincias en que radiquen, acompañando en todas la documentación requerida.

El plazo para la presentación de instancias será de un mes, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y las condiciones para ser admitido á las oposiciones serán las siguientes:

Ser español y haber cumplido veintiún años, á excepción de los que se hallaren comprendidos en las disposiciones posteriores. Estas circunstancias se acreditarán con la partida de bautismo ó certificación del Registro civil del acta de inscripción del nacimiento, según el caso, legalizada, si fuese necesario, conforme á la ley.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo que se justificará por medio de certificado del

Registro de la Dirección general de Penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

Tener el título profesional correspondiente al grado de la Escuela ó certificado de aprobación de los ejercicios de reválida.

Todo ello, con arreglo á lo que previene el art. 5.º del citado reglamento de 11 de Agosto de 1901 y 31 de Enero de 1902.

Madrid 31 de Enero de 1902.—El Rector, Doctor Francisco Fernandez y González.—(*Gaceta 3 Febrero*)

REGIMIENTO INFANTERIA ALFONSO XIII, NUM. 62.*Comisión liquidadora.*

Relación nominal de los individuos del primer Batallón de dicho Regimiento, que teniendo terminado sus ajustes, no han percibido los alcances por no haberlos reclamado según está prevenido, pudiendo solicitarlo del Sr. Coronel de esta Comisión Jefe principal del Regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 53, de guarnición en Vitoria.

Soldado, Marcelino Hijosa Oter, de Gárgoles de Abajo, alcanza 41'80 pesetas.

Idem, Romualdo de Diego Ortega, de Hiende-laencina, 116'85 id.

Vitoria 24 de Enero de 1902.—El Comandante mayor, Fulgencio Rozas.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Ayala.

Distrito Forestal de Guadalajara.**Segundas subastas de maderas**

Acordada por el Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, la celebración de las subastas de maderas que figuran en el siguiente estado, los pueblos interesados las llevarán á efecto, ajustándose en un todo á lo que en él se señala y cumpliendo además lo dispuesto en los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

PUEBLOS	Número del monte en el Catálogo.	Maderas		Tasación		Día y hora en que ha de tener lugar la subasta.
		Número de árboles.	Metros cúbicos.	Pesetas.	Cts.	
Armallones.....	70	200	60	600	»	El 3 de Marzo de 1902, á las doce.
Checa (Señorío de Molina).....	136	500	150	1.500	»	El id. id á idem.
Recuenco (El).....	261	100	15	150	»	El 4 de id. á idem.
		800	225	2.250	»	

Guadalajara 10 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Marzo del año de 1902.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de estos fondos según previene el art. 37 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865, el 93 de su Reglamento y la Regla 10 de la circular de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Artículos	GASTOS	Total por Capítulos	
		Pesetas.	Pesetas.
<i>Capítulo 1.º—Personal.</i>			
1.º	Gastos de la Diputación.....	820	83
2.º	Personal de la Secretaría, Porteros y Ordenanzas.....	1.913	60
3.º	Id. de la Contaduría.....	677	08
4.º	Id. de la Depositaria y Archivo.....	312	50
5.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	729	
6.º	Id. Obras públicas.....	737	50
7.º	Id. de las Comisiones especiales.....	104	17
			5.297 68
<i>Capítulo 2.º—Material.</i>			
1.º	De la Comisión provl. y Presidencia.	233	33
2.º	Id. de la Secretaría y Depositaria...	208	33
3.º	Id. de la Contaduría.....	166	66
4.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	41	66
5.º	Id. de Obras públicas.....	33	33
6.º	Id. de las Comisiones especiales.....	125	
			804 31
<i>Capítulo 3.º—Servicios generales.</i>			
1.º	Servicio de Quintas.....	350	
2.º	Id. de Bagajes.....	666	66
3.º	Boletín oficial.....	166	66
4.º	Gastos de elecciones.....	208	33
5.º	Calamidades públicas.....	500	
			1.891 65
<i>Capítulo 4.º—Obras obligatorias.</i>			
1.º	Conservación de carreteras y puentes	179	11
2.º	Conservación y reparación de fincas.	291	66
			470 77
<i>Capítulo 5.º—Cargas.</i>			
ún.º	Seguros, pensiones y Médico de baños.....	73	33
			73 33
<i>Capítulo 6.º—Instrucción pública.</i>			
1.º	Junta provincial y Caja de 1.ª enseñanza.....	1.399	91
2.º	Instituto y Escuelas Normales.....	4.876	66
3.º	Biblioteca.....	133	33
			6.409 90
<i>Capítulo 7.º—Beneficencia.</i>			
1.º	Estancias de dementes.....	1.399	91
2.º	Hospital provincial.....	5.816	09
3.º	Casa de Expósitos.....	6.934	85
			14.150 85
<i>Capítulo 8.º—Corrección pública.</i>			
1.º	Gastos del Correccional y estancias de presos.....	2.000	
2.º	Estancias en las Cárceles de partido.		
3.º	Id. de presos á disposición de la Audiencia.....	750	
			2.750
<i>Capítulo 9.º—Imprevistos.</i>			
ún.º	Gastos imprevistos.....	250	
			250
<i>Capítulo 10.—Carreteras y puentes.</i>			
1.º	Carreteras.....	2.500	
2.º	Puentes.....		
			2.500
<i>Capítulo 12.—Otros gastos.</i>			
ún.º	Otros gastos.....	296	52
			296 52
<i>Capítulo 13.º—Resultas.</i>			
1.º	Resultas del ejercicio anterior.....	56.059	25
2.º	Id. de los años anteriores.....		
			56.059 25
	Total.....	90.958	26

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de noventa mil novecientas cincuenta y ocho pesetas veintiseis céntimos.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1902.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 1.º de Febrero de 1902.—La Comisión provincial acuerda aprobar la presente distribución de fondos para el mes de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, Narciso Sanchez Hernandez.—El Secretario, Luis García del Val.

AYUNTAMIENTOS.

TENDILLA.

Teniendo en cuenta el creciente desarrollo que va tomando la enfermedad denominada Glosopeda, este Ayuntamiento ha acordado que los dueños de ganados de pezuña que no traigan patente sanitaria, no le sean admitidos éstos en el ferial.

Que no obstante á que se presente dicho documento, sean reconocidos para el solo objeto de cerciorarse de la exactitud.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos y demás personas que traigan reses de pezuña á esta feria.

Tendilla 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel Pintado.

EL RECUENCO.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 75 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por la asistencia de varias familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos por iguales voluntarias, que se calcula en unas 200 fanegas de trigo bueno, dejando libres los anejos de Vindel, Pozuelo, Peraiveche, Alcantud y Arbeteta, distantes una legua de la matriz.

La duración del contrato será por un año y se admitirán solicitudes en esta Alcaldía por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial.

El Recuenco 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan José Maldonado.

OLMEDA DEL EXTREMO.

Está vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, con la dotación anual de 25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes al Sr. Alcalde en término de treinta días.

Olmeda del Extremo 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Quiterio Llorente.

VILLARES DE JADRAQUE.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba; su dotación es 250 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, admitiéndose solicitudes por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia.

Villares de Jadraque 9 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Esteban Cuenca.

PAREDES.

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de este día, y usando de las facultades que le conceden los artículos 69 y 72 del decreto orgánico, y Reglamento de la Asociación de ganaderos, ha acordado proceder al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria conocida del término de esta villa, cuya operación empezará el

día 1.º de Marzo próximo, á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los dueños, usufructuarios ó administradores de los terrenos colindantes á la vía de este término municipal que se trata de deslindar, por si quieren asistir á dichas operaciones

Paredes 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Valentin Manso.

PEÑALVER.

Se halla vacante la plaza de Recaudador municipal, con el haber del 3 por 100 por cobranza y conducción de caudales.

Se admiten proposiciones hasta el 21 del actual.

Peñalver 6 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Julian Vacas.

ABLANQUE.

Terminado el plazo para la admisión de solicitudes á la plaza de Secretario de Ayuntamiento, ha sido nombrado para dicho cargo D. Maximino Martin Crespo.

Lo que se hace público para conocimiento de los demás aspirantes.

Ablanque 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde accidental, Miguel Sanz.

DURON.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en término de treinta días, acompañadas de los documentos que la ley previene.

Duron 5 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Ramon Perez.

PALANCARES.

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar en propiedad Secretario del mismo, á D. Rafael Dominguez Gutierrez.

Lo que se hace saber para los fines acordados y demás efectos.

Palancares 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Antero Bris.

VALDEANCHETA.

Este Ayuntamiento ha acordado nombrar en propiedad Secretario del mismo, con el sueldo de 500 pesetas anuales, á D. Julian de Diego y Aguilera.

Valdeancheta 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Gonzalez.

AZUQUECA.

Reconocido el ganado lanar y vacuno del vecino de esta villa, Don Valeriano Madrazo, por el Veterinario de la misma, resulta que dicho ganado se halla limpio de la enfermedad Glosopeda que venía padeciendo.

Lo que se hace público para conocimiento general y en particular de los pueblos limítrofes.

Azuqueca 9 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Zacarias Perez.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Valdeaveruelo, el padrón de cédulas personales para 1902 por término de ocho días.

Fuentenovilla, idem por id.

Villaexcusa de Palositos, idem por id.

El Casar de Talamanca, idem por id.

Olmeda del Extremo, idem por id.

Anchnela del Pedregal, idem por id.

Ablanque, idem por id.

Alovera, idem por id.

Campillo de Ranas, id. id. por diez días.

El Vado, idem por id.

Juzgados de instrucción

MOLINA.

D. Carlos Montesoro y Chavarri, Juez municipal Letrado de esta ciudad y en funciones del de instrucción del partido por hallarse el propietario en comisión del servicio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la Sra. Duquesa viuda de Hajar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle el sumario que se instruye por corta fraudulenta de doce pinos en el monte número 142 del Catálogo, perteneciente en propiedad al Ducado de Hajar, en la jurisdicción del pueblo de Cobeta, y manifieste por sí ó por persona que legítimamente la represente, si quiere mostrarse parte en el mismo y renuncia ó nó á la indemnización de perjuicio que pudiera corresponderle, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón á 6 de Febrero de 1902.—Carlos Montesoro.—P. S. M.—José Lopez.

CIFUENTES.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa que se instruye en este Juzgado por corta y sustracción de pinos, Toribio Romero Marin, de 54 años de edad, casado, labrador, hijo de Marcelo y de Regina y natural y vecino de Boniches (Cuenca), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ampliarle su declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Cifuentes á 7 de Febrero de 1902.—Manuel González Ruiz.—P. S. M.—Angel López.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargos dimanante de la causa seguida por hurto contra Valentin Lopez Díaz, vecino de Sacecorbo, he acordado la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes embargados al mismo, que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 140, correspondiente al 22 de Noviembre último y bajo las demás condiciones establecidas para las anteriores, acto que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Sacecorbo, el día 26 del actual y hora de las diez.

Dado en Cifuentes á 5 de Febrero de 1902.—Manuel Gonzalez Ruiz.—P. S. M.—Angel Lopez.

D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargos dimanante de la causa seguida por hurto, contra Marcelino y Anastasio Berzas Escudero, vecinos de Azañon, he acordado la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á los mismos y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 143, correspondiente al 29 de Noviembre último y bajo las demás condiciones establecidas para las anteriores, acto que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Azañon, el día 27 del actual y hora de las once.

Dado en Cifuentes á 5 de Febrero de 1902.—Manuel González Ruiz.—P. S. M.—Angel Lopez.

Don Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto se sacan á pública tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados en causa criminal por disparo de arma de fuego y lesiones al procesado Benigno Jodra de la Serna, vecino que fué de Val de San Garcia, cuyos bienes se describen en el periódico oficial de la provincia, correspondiente al día 9 de Diciembre último.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de los corrientes, á las diez.

Dado en Cifuentes á 5 de Febrero de 1902.—Manuel González Ruiz.—El Escribano, José Sierra.

Don Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargos dimanante de la causa seguida por hurto, contra Benito Martínez Berzas, vecino de Azañon, he acordado la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes embargados al mismo y que se describen en el periódico oficial de esta provincia, núm. 143, correspondiente al 29 de Noviembre último y bajo las demás condiciones establecidas para las anteriores, acto que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Azañon, el día 27 de los corrientes, á las diez.

Dado en Cifuentes á 5 de Febrero de 1902.—Manuel González Ruiz.—P. S. M.—Angel Lopez.

En el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido, bajo mi actuación, penden autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador Don Tomás Morales Fortea, en nombre de Isidro Diez Calvo, vecino de Sotodosos, para litigar con Nicomedes y Casta Matarranz Matarranz, y en los que se acordó lo siguiente:

«Providencia, Juez Sr. Gonzalez.—Cifuentes 6 de Febrero de 1902.—Habiendo venido á los autos las certificaciones que expresa el núm. 6.º del art. 28 de la ley de Enjuiciamiento civil, se confiere traslado de la anterior demanda de pobreza á Casta Matarranz Marranz, Nicomedes Matarranz Matarranz y al Sr. Abogado del Estado, con emplazamiento por nueve dias, para que comparezcan á contestarla, llevándose á efecto el de la primera, por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, y el de los otros dos por medio de mandamiento que se librará al Juzgado municipal de Sacecorbo y exhorto al de primera instancia de Guadalajara, acompañando á dichos despachos las oportunas copias de la demanda.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Gonzalez Ruiz.—Ante mí.—Angel Lopez.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á la demandada Casta Matarranz Matarranz, residente en Madrid, ignorándose las señas de su domicilio, con prevención de que si no comparece á contestar la expresada demanda, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, se expide la presente cédula.

Cifuentes 6 de Febrero de 1902.—Angel Lopez.

COGOLLUDO.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario instruido contra Patricio Herranz Garcia, natural y vecino de Majaelayo, por hurto, hoy exacción de costas, se ha acordado se requiera al expresado Patricio para que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, con el fin de que las haga efectivas dentro de dicho plazo, apercibido que de no hacerlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Y para que tenga lugar el requerimiento acordado, expido el presente en Cogolludo á 6 de Febrero de 1902.—El Actuario, Angel Nuñez.

Subasta de leñas.

El día 16 del actual, tendrá lugar en el pueblo de Argecilla, la subasta de las del monte La Dehesilla, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

3-2

Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Enero 1902

Población de derecho según censo, 11.731 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconoci- das.		RESUMEN.	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»
Grippe.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Cólera asiático..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	3	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Meningitis simple.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....	1	1	1	»	»	»	»	2	»	»	2	»	»	»	4	3
Enfermedades orgánicas del corazón.	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	3	»	»	»	2	3
Bronquitis aguda.....	4	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	6	1
Pneumonía.....	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	1
Otras enfermedades del aparato respi- ratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cán- cer).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal de- finidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<i>Totales por sexos.....</i>	8	3	2	2	»	3	2	1	4	»	4	6	»	»	20	15
<i>Totales por edades.....</i>	12	»	4	»	3	»	3	»	4	»	10	»	»	»	»	35

DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
14	15	1	1	31	»	»	»	»	»	35

Guadalajara 4 de Febrero de 1902.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, José L. Cortijo.—El Secretario del Ayuntamiento, Ramón Corrales.